

RESOLUCIÓN No. 01468

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER53216** del 06 de octubre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 11 de octubre de 2010, emitió el Concepto Técnico 2010GTS2589 de fecha 15 de octubre de 2010, el cual autorizó a **CERROS DE LOS ALPES SAS** identificado con Nit. 800.026.767-5 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a siete (7) individuos arbóreos de la especie PINO PATULA, tres (3) individuos arbóreos de la especie ACACIA NEGRA, cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO COMÚN, ubicado en espacio privado, en la Calle 121 N°. 3 A – 20 Zona Cesión de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, el Interesado debía pagar por concepto de compensación, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.942.067)**, equivalentes a 28.35 IVP y 7.65 SMMLV al año 2010, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que en el mismo Concepto Técnico se señaló que el Interesado no requería de Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01468

Mediante comunicación obrante a folio 69 se informa a los **CERROS DE LOS ALPES SAS**, identificado con **NIT 800.026.767-5**, a su representante legal o a quien haga sus veces para que comparezcan a notificarse personalmente del Concepto Técnico 2010 GTS2589 de fecha 15 de octubre de 2010, como dicha notificación fue fallida, el Concepto Técnico mencionado se notificó por edicto fijado el día siete (07) de abril de 2011 y desfijado el día veinte (20) de abril de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de diciembre de 2011, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.01302 del 30 de enero de 2012, en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico N° 2010GTS2589 del 15 de octubre de 2010 se realizó, en tanto que se cumplió con la tala autorizada, sin embargo no se encontró evidencia de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2015-5980**, se evidenció mediante certificación expedida el día 08 de septiembre de 2015, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del Interesado, soporte de pago por concepto de compensación por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.942.067)** y por concepto de evaluación y seguimiento ambiental el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

RESOLUCIÓN No. 01468

aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los Actos Administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento, y de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 01468

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, se estipuló en su artículo 6, numeral 31, que los instrumentos de control y manejo ambiental requieren de seguimiento por parte del entonces DAMA.

RESOLUCIÓN No. 01468

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el Concepto Técnico 2010GTS2589 de fecha 15 de octubre de 2010, y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.01302 del 30 de enero de 2012, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización, (ii) el Interesado debe cancelar por concepto de Compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.942.067)**, equivalentes a 28.35 IVP y 7.65 SMMLV al año 2010, y (iii) Por concepto de evaluación y seguimiento, el beneficiario debe cancelar el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente **SDA-03-2015-5980** de dichos pago.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a **CERROS DE LOS ALPES SAS** identificado con Nit. 800.026.767-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.942.067)**, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2010GTS2589 de fecha 15 de octubre de 2010, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.01302 del 30 de enero de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”**.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a **CERROS DE LOS ALPES SAS** identificado con Nit. 800.026.767-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2010GTS2589 de fecha 15 de octubre de 2010, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.01302 del 30 de enero de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código el código **E-08-815 “PERMISO/PODA/TALA/TRASPLANTE”**.

PARÁGRAFO: **CERROS DE LOS ALPES SAS** identificado con Nit. 800.026.767-5, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta

RESOLUCIÓN No. 01468

providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2015-5980 de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

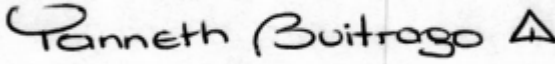
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a **CERROS DE LOS ALPES SAS** identificado con Nit. 800.026.767-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 19 No. 80 - 17, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-5980

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160754 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------